



*Municipalidad Tres de Febrero*  
*"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"*

Corresponde al Expediente N°4117.54103.2019.0

CASEROS, **24 JUL 2019**

**VISTO** que el contribuyente Argentina Scrap S.R.L. CUIT 30-71146869-9, con domicilio en Gustavo Bécquer 940 de la localidad de Villa Bosch partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 156212/1 en el rubro (0261) "Fábricas metalúrgicas no clasificadas en otra parte", correspondiendo el código de actividad NAES 243200 "Fundición de Metales No Ferrosos";

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto 1562/16, concordantes anteriores y modificatorias se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 14/03/2019 se notificó la apertura del proceso de verificación, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió los periodos fiscales desde 1° bimestre del año 2013 hasta el 6° bimestre del año 2018;

Que a la fecha el obligado no cumplió con su deber de informar, no ha acompañado las declaraciones juradas exigidas, ni ha presentado documentación alguna; siendo que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado para dicho efecto; y

**CONSIDERANDO:**

Que el contribuyente Argentina Scrap S.R.L. CUIT 30-71146869-9 declara desarrollar la actividad de "Fundición de Metales no Ferrosos", código de actividad



*Municipalidad Tres de Febrero*  
*"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"*

Corresponde al Expediente N°4117.54103.2019.0

NAES 243200 según datos del sistema de ARBA, declarando en AFIP las actividades de "Fundición de metales no ferrosos" (243200), "Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p."(259999), "Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p.-, desperdicios y desechos metálicos" (466940) y "Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos" (466200) en tanto que la habilitación del comercio sito en Gustavo Bécquer 940 de la localidad de Villa Bosch Partido de Tres de Febrero se encuentra identificado bajo el rubro "(0261) Fabricas Metalúrgicas no clasificadas en otra parte",

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del "Convenio Multilateral" en las Jurisdicciones 901 CABA, 902 Provincia de Buenos Aires con sede en la Provincia de Buenos Aires;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos, lo declarado por el contribuyente en concepto del impuesto sobre los Ingresos brutos y en razón de poseer un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, corresponde asignar en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las respectivas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el contribuyente, se



*Municipalidad Tres de Febrero*  
*"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"*

Corresponde al Expediente N°4117.54103.2019.0

podieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución;

Que tales diferencias actualizadas al 08/05/2019 ascendían a pesos un millón novecientos doce mil sesenta y dos con 33/100 (\$1.912.062,33) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 24/05/2019; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 49/50;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe adeudado se encuentra conformado por la suma de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y seis con 33/100 (\$1.445.186,33) en concepto de capital histórico, debiendo adicionarse los recargos e intereses aplicables según lo dispuesto en el Artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente; al momento del efectivo pago;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2013 (bimestre 1) a 2018 (bimestre 6) ambos inclusive, y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL-TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 136 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18, en pesos dos mil (\$2.000.-);



*Municipalidad Tres de Febrero*  
*"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"*

Corresponde al Expediente N°4117.54103.2019.0

Que consecuentemente, las diferencias determinadas en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas, configuran la infracción por omisión, la cual se encuentra expresamente sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el art. 69 LIBRO PRIMERO-PARTE GENERAL-TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que a su vez el art. 70 BIS de la Ordenanza Fiscal 3224 (modificada por la Ordenanza 3382 promulgada por Decreto N° 1183/18) establece que "La penalidad del artículo 68, se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes suministren la información y abonen la multa voluntariamente dentro del plazo fijado en la notificación del incumplimiento al requerimiento realizado por la Autoridad de Aplicación. Cuando la infracción consista en la no presentación de declaraciones juradas, la penalidad del artículo 68 se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presente las declaraciones juradas y abonen la multa voluntariamente dentro de los quince (15) días de cometida la infracción.";

Que por su parte, en relación a la multa prevista en el artículo 69, el artículo referido en el párrafo anterior establece que "se reducirá de pleno derecho a un tercio (1/3) del mínimo legal, cuando los contribuyentes presenten o rectificaren voluntariamente sus declaraciones juradas antes de que se les corra la vista del artículo 57. La reducción será de 2/3 del mínimo legal en los mismos supuestos, cuanto presten conformidad a los ajustes impositivos dentro del plazo para contestar la vista del artículo 57. Finalmente en caso de regularizar los ajustes efectuados en una determinación de oficio dentro del plazo para interponer los recursos del artículo 109, la multa que se haya aplicado por infracción al artículo 69 se reducirá de pleno derecho al mínimo legal.";

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponibles previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que



*Municipalidad Tres de Febrero*  
*"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"*

Corresponde al Expediente N°4117.54103.2019.0

no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que el artículo 17 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Que de la información obtenida de la base de datos de ARBA que se encuentra agregada al presente Expte. a fs 10 reverso, surge que el Sr. Christian Sergio De Francesco CUIT 20-22156506-2 en su carácter de socio gerente, resulta ser Responsable Solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente Argentina Scrap SRL por los montos indicados precedentemente;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;



Corresponde al Expediente N°4117.54103.2019.0

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR  
DECRETO N° 421/18**

**RESUELVE**

ARTICULO 1°.- Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179 del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente Argentina Scrap S.R.L. CUIT 30-71146869-9 que declara desarrollar la actividad de "Fábricas metalúrgicas no clasificad. en otra parte" (0261), con domicilio en Gustavo Bécquer 940 de la localidad de Villa Bosch Partido de Tres de Febrero, Cuenta N°156212/1 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 1° bimestre 2013 a 6° bimestre 2018 inclusive;

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°.- Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, suma de pesos un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta y seis con 33/100 (\$1.445.186,33) por los periodos 2013 (bimestre 1) a 2018 (bimestre 6) inclusive, en concepto de capital histórico de su cuenta de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87



*Municipalidad Tres de Febrero*  
*"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"*

Corresponde al Expediente N°4117.54103.2019.0

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie el supuesto previsto por el art. 68 LIBRO PRIMERO-PARTE GENERAL-TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente por lo que en el presente caso correspondería la aplicación de la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 136 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza Impositiva 2019 promulgada por Decreto 1182/18, en pesos dos mil (\$2.000.-)

ARTICULO 4°.- Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa regulable entre un 5% (cinco por ciento) y un 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada por el artículo 69 LIBRO PRIMERO-PARTE GENERAL-TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores.

ARTICULO 5°.- Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por esta administración que el Sr. Christian Sergio De Francesco CUIT 20-22156506-2 en su carácter de socio gerente, resulta ser responsable solidarios en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

ARTICULO 6°.- Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también adjuntar la documentación que considere pertinentes.



Municipalidad Tres de Febrero  
"2019 Año 60° Aniversario del Partido de Tres de Febrero"

Corresponde al Expediente N°4117.54103.2019.0

ARTICULO 7°.- Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente Argentina Scrap SRL, en su domicilio comercial Gustavo Bécquer 940, Villa Bosch, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, y al responsable solidario Sr. Christian Sergio De Francesco CUIT 20-22156506-2, en su domicilio fiscal sito en la calle Luis María Campos 4950 de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 153 / 19

E.H.B.



**GOMEZ VALENTE RICARDO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD TRES DE FEBRERO



**LORENA CAMPANARI**  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO